

J 005995/93

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el que fué vecino de esta Capital, en la actualidad fallecido, GENARO SANCHEZ REMIRO, el 12 de marzo último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron también interesados de esta Secretaria del Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose en las contestaciones recibidas a los folios 5 al 7, 9 al 11, 13, 15 y 18.

Prestaron declaraciones, que constan a los folios 12 y 14, los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor, por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado.

Por haber fallecido el encartado, según certificación que consta al folio 20, dióse lectura de cargos e hicieronse las oportunas prevenciones a su viuda Da Isidora Labayen Gellechea según diligencia al folio 22, la que nó presentó escrito de descargo ni proposición de prueba ni formuló por manifestar ignorarlos, relación jurada de los bienes del inculpado, por lo que se dedujo testimonio de los antecedentes que sobre los mismos obraban en el expediente a los efectos dispuestos en el art. 51 de la Ley.

Según diligencia al folio 22 vuelto, se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia, no efectuándose en el del Estado a pesar de haberlo interesado repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado GENERAL SANCHEZ REMIRO, de franca ideología izquierdista, fué directivo de la Patronal del Ramo de la Piel haciendo desde dicho cargo campañas extremistas y perteneció a la U.G.T. y al partido de izquierda republicana de cuyo Comité Provincial fué miembro y Presidente del así

dente del Casino Republicano, desempeñando tambien los cargos de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y Diputado Provincial frente-populista, interviniendo en el reparto de armas a los extremistas en julio de 1.936, encontrándose incurso en los apartados B), C), E), L) del art. 4º de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Y así mismo se estima, sin perjuicio del resultado de la pieza separada que por el Juzgado Civil Especial de instruye, que el inculpado poseía un inmueble valorado en unas 20.000 pesetas y tenía a su cargo fuera de su matrimonio a tres hijos menores.

No obstante, ese Tribunal con su más elevado criterio acordará lo que mejor proceda en Justicia.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional el cual consta de veinticuatro folios útiles, acompañado de atento oficio; doy fé.